



Señor:

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA
L.C.**

**REF.: PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: JAVIER SÁNCHEZ FLOREZ
DEMANDADOS: OSVALDO RAFAEL ESCORCIA BARRIOS Y OTRO
RADICADO: 2021-373-00**

As.: NULIDAD PROCESAL.

OMAR DE JESUS AVENDAÑO NARVAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 1.083.016.876 expedida en Santa Marta abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 321.196 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la señora **YANIRA ESTHER JIMÉNEZ VERGARA**, mayor y vecina de la ciudad de Santa Marta, ciudadana en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.421078 de Aracataca, por medio del presente y con mi acostumbrado respeto acudo a su despacho a fin de formular **NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, la cual fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del código general del proceso y en los siguientes:

Legitimación y oportunidad:

El suscrito togado obra como apoderado de la señora YANIRA ESTHER JIMÉNEZ VERGARA, quien funge como demandado dentro del proceso, motivo por el cual le asiste la legitimación en la causa por pasiva para formular esta nulidad.

En cuanto a la oportunidad para proponerla, se tiene que el artículo 134 de la ley 1564 de 2012, establece que la nulidad podrá alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta si ocurriere en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades, por tal razón se está en la oportunidad para formularla, y no esta saneada toda vez que mi mandante no ha actuado con antelación en el presente proceso.

Fundamentos de la nulidad:

Su honorable despacho admitió la presente demanda por medio de auto admisorio de fecha 10 de mayo del año 2021, en el cual dispuso correr el traslado de la demanda por el termino de diez (10) días al extremo demandado.

[Handwritten signature]
990 30/22



Mi representada, funge como demandada en el referido proceso, sin embargo, me manifiesta que nunca ha recibido notificación de demanda, ni ningún otro documento de citación del referido proceso por parte del demandante ni de parte su apoderado judicial, y me manifiesta que el demandante la conoce desde hace varios años y conoce la ubicación de su residencia así como la de su lugar de trabajo, pues el demandante en asocio con el señor Armando Rafael Rodríguez Pitre han intentado desconocer su derecho de posesión sobre el inmueble desde el año 2011, y por tal circunstancia los mentados señores conocen el lugar de su domicilio así como su lugar de trabajo en la farmacia drogas la economía en donde también podía recibir notificaciones, pero el demandante no realizó el envío de notificación a ninguno de estas direcciones.

Se aprecia en el expediente el despacho en fecha 7 de julio de 2022 requirió al apoderado del demandante para que aportara la notificación realizada a mi mandante, sin embargo, el togado demandante no cumplió con dicha carga, pues se limitó a manifestar al despacho que si cumplió con la carga de la notificación, pues con el memorial por el cual afirma haber remitido al despacho los correos electrónicos con lo que acredita haber envió la demanda a los demandados en fecha 2 de abril de 2.021, posteriormente manifiesta haber enviado la comunicación a los demandados en fecha 6 de octubre de 2.021, y asegura que cuatro meses después de dicha fecha es que aporta al juzgado la constancia de devolución de comunicación por presunta dirección errada, aportando solo unos pantallazos de correo que no demuestran haber cumplido la carga procesal de notificar a la demandada, a fin de garantizar su derecho a conocer las actuaciones en su contra y ejercer su derecho fundamental a la defensa y contradicción, pues, el despacho con la sola afirmación del apoderado del demandante de haber enviado la notificación, le fue suficiente para ordenar el emplazamiento, pues no existe evidencia procesal que demuestre que el extremo activo realizó el menor esfuerzo en lograr la notificación efectiva de la demanda, pues no remitió a ninguna otra dirección dicha notificación, pese a que con la demanda aporta prueba consistente en la denuncia penal interpuesta por el señor Armando Rodríguez Pitre ante la Fiscalía general de la nación en contra de m representada en la que se lee en la página dos (2) de dicha denuncia (folio 82), que los datos del indicado Yanira Esther Jiménez Vergara la dirección **“carrera 11 No. 11-13 Drogas la Economía”**, con lo cual salta de bulto que el demandante si conocía la dirección del lugar de trabajo de mi representada, pero no dirigió la notificación física a dicha dirección después de haber sido devuelta la primera comunicación por presunta dirección errada, ni mucho menos solicitó al despacho que le permitiera surtir la notificación a mi mandante en su lugar de trabajo, pese a que si conocía su dirección.

Los operarios judiciales, abogados, auxiliares de justicias y demás personas vinculadas de una u otra forma con la ley y la actividad judicial somos conscientes de la importancia que reviste para toda actividad procesal la debida notificación, pues es la oportunidad que tiene el demandado, procesado, indiciado o denunciado, de ejercer su debida defensa, de desmentir las imputaciones que se le hacen, y por ello es abundante en nuestro sistema jurídico la jurisprudencia que



relieva el valor e importancia de una debida notificación, entre las que se pueden citar:

La sentencia T-181-19 Corte Constitucional de Colombia, que enseña que “*La omisión de las autoridades judiciales en notificar debidamente las actuaciones del proceso, constituye una violación al debido proceso de tal envergadura, que la decisión judicial devendría en vía de hecho*”.

La Sentencia T-051 de 2016 Corte Constitucional de Colombia, que dice: “...*después de haberse establecido los requisitos de la notificación, se precisa que **[e]l incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación***”. Igualmente, en el Artículo 72 *ibidem*, se determina, frente a los requisitos de notificación que “*[s]in el lleno de [esos] requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales. Todo, en aras de que el interesado conozca la motivación de la actuación que se adelanta en su contra, el procedimiento que debe seguir y los recursos procedentes, **lo que se constituye como una garantía del derecho de defensa y contradicción***”.

La Sentencia C-892 de 1999, M.P. Alfredo Beltrán Sierra, “*los mandatos constitucionales imponen (...) la existencia de procedimientos adecuados de publicidad del proceso (...) para hacer efectivo el principio de contradicción, una de cuyas manifestaciones más enérgicas la constituye el derecho a impugnar las providencias*”.

La falta de notificación de la demanda y el auto admisorio se encuentra evidentes ya que el demandante no procuró surtir la notificación en debida forma a la demandada, pues desplegó mayor actividad tendiente a cumplir la carga de la notificación mas alla que la de remitir un citatorio a la dirección del predio objeto del proceso, y al ser devuelta dicha comunicación solo se limitó a solicitar el emplazamiento de la demandada, sin lograr la notificación efectiva del extremo pasivo, con lo cual se vulneró el derecho de contradicción y defensa.

Mi poderdante manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se enteró de la notificación de la demanda y del auto admisorio, y que nunca fue notificada de la misma. Se realiza esta manifestación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8 del decreto 806 de 2.020, establecido como legislación permanente por la ley 2213 de 2022.

CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

“*Artículo 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
(...)”

8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser*



citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito al señor juez se sirva:

PRIMERO: Declarar la nulidad procesal por indebida notificación, a partir del auto admisorio de demanda.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante, se sirva notificar el auto admisorio de la demanda, adjuntando copia de la demanda, de los medios de prueba y de los anexos.

TERCERO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, y una vez que la parte demandante notifique al extremo pasivo la demanda, se dé inicio a los términos procesales para la contestación de la demanda y ejercicio del derecho de defensa.

NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado en la calle 29B No. 7 – 14 Apto 02 Barrio Taminaca de esta ciudad y en el correo electrónico christiangeorgeelsaieh09@gmail.com tal como consta en el acápite de notificaciones de la demanda.

Mi poderdante las recibe en la Diagonal 37 No. 3 – 47, Barrio Mamatoco de esta ciudad, email o Yanira.jimv@gmail.com .

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la calle 18 No 6- 88, Primer piso, de esta ciudad y en mi correo electrónico jesusnarvaez969@gmail.com y abonado telefónico 3046008534.

Atentamente,

OMAR DE JESÚS AVENDAÑO NARVAEZ
C.C. No. 1.083.016.876 de Santa Marta
T.P. de Abogado No. 321.196 C.S. de la Judicatura

Señor:

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
CIUDAD DE SANTA MARTA
L.C.**

REF.: PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE DOMINIO

DEMANDANTE: JAVIER SÁNCHEZ FLOREZ

DEMANDADOS: OSVALDO RAFAEL ESCORCIA BARRIOS Y OTRO

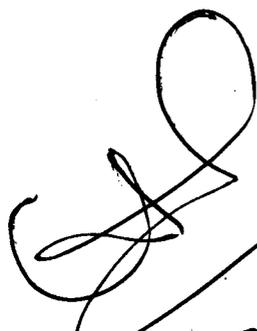
RADICADO: 2021-373-00

As.: NULIDAD PROCESAL.

JOSE OCTAVIO DE LA ROSA NORIEGA, mayor de edad y residente en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.558.126 expedida en santa marta, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional No. 50.353 expedida por el consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del señor **OSVALDO RAFAEL ESCORCIA BARRIOS**, mayor y vecino de la ciudad de Santa Marta, ciudadano en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 72.146.423 de Barranquilla, por medio del presente y con mi acostumbrado respeto acudo a su despacho a fin de formular **NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, la cual fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del código general del proceso y en siguientes argumentos:

Su despacho admitió la demanda referida mediante auto de fecha 10 de mayo del año 2.021, ordenando correr traslado de esta por el termino de diez (10) días al pasivo.

Mi representado me manifiesta que nunca ha recibido documento de citación del mentado proceso de parte del demandante ni de su abogado, pese a que el demandante conoce desde hace muchos años la dirección de residencia del señor Osvaldo Rafael Escorcía Barrios, pues desde el año 2.011 conoce a m representado y conoce su domicilio.


ago 30/22

El apoderado del demandante mediante escrito remitido al despacho en respuesta al requerimiento de fecha 7 de julio de 2.022, afirma que en remitió al juez correo electrónico acreditando envío de la demanda a los demandados, sin embargo, dicho correo nunca fue entregado al señor Osvaldo Escorcía; así mismo, obra en el expediente un informe secretarial de fecha 12 de julio de 2.022, por el cual el secretario del despacho, señor Harold Ospino, informa al señor Juez que “.. con relación al señor Osvaldo Escorcía se tiene que el citatorio enviado a su dirección física fue recibido el 26 de octubre de 2021,... y el aviso se rehusó a recibirlo el día 2 de julio de 2022”, sobre dicho punto es pertinente indicar al despacho que, contrario a lo manifestado por el secretario, mi representado nunca recibió el mentado citatorio, pues, desde el día 15 de marzo del año 2.016 no tiene ningún vínculo con la dirección indicada por el demandante en el libelo de demanda y a la cual remitió la correspondencia, lo cual se corrobora con solo observar la prueba de entrega de la empresa de correspondencia en la que se puede leer que la firma de recibido dice “Osvaldo Scorcía” y en la que se coloca como número de cédula “58.454.310”, el cual después de consultado en la registraduría nacional del estado civil, arroja que dicho documento no está en el censo, y después consultado en diferentes de bases de datos como el Fosyga y la Procuraduría General de la Nación arroja que dicho documento no se encuentra.

Es evidente, y así lo asegura mi mandante, que quien firma el recibo de dicho documento no es el demandado, Osvaldo Escorcía, pues la firma impresa en dicho documento no concuerda con la mi representado y además porque mi poderdante es abogado en ejercicio que se ha desempeñado como litigante en procesos judiciales desde hace muchos años, y conoce a plenitud las consecuencias procesales de notificarse y no contestar una demanda.

Aunado a lo anterior, es de mencionar que no existe evidencia dentro del proceso que el extremo demandante haya intentado la notificación personal al demandado antes del envío del mentado citatorio, el cual jamás fue recibido por el demandado, ni que haya realizado ningún tipo de actividad tendiente a lograr la notificación efectiva del extremo pasivo, a fin de garantizar su derecho a conocer la demanda en su contra, pese a que entre la fecha de admisión de la demanda y la fecha en que fue requerido por el despacho en fecha 8 de julio de 2.022 no intentó cumplir con la carga de la notificación, y mi poderdante solo pudo

conocer de la demanda por casualidad, por lo que se acercó al despacho a solicitar información del proceso, en donde uno de los funcionarios le manifestó que el había sido notificado desde el año 2.021 y ya no podía dar contestación a la demanda.

La falta de notificación de la demanda al señor Osvaldo Escorcía, impidió que ejerciera su derecho a la defensa y contradicción, al tiempo que le fue quebrantado el derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la justicia, ahora bien, en ejercicio de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 8 del decreto 806 de 2.020, mi poderdante manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se enteró de la notificación de la demanda y del auto admisorio.

CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

“Artículo 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito al señor juez se sirva:

PRIMERO: Declarar la nulidad procesal por indebida notificación, a partir del auto admisorio de demanda.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante, se sirva notificar el auto admisorio de la demanda, adjuntando copia de la demanda, de los medios de prueba y de los anexos.

TERCERO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, y una vez que la parte demandante notifique al extremo pasivo la demanda, se dé inicio a los términos procesales para la contestación de la demanda y ejercicio del derecho de defensa.

ANEXOS

Adjunto con el presente: certificado de la administración del edificio REX de Santa Marta, en la que consta que el demandado no tiene vinculo con la oficina 214, dirección a la que se remitió la notificación, prueba de entrega y consulta del envío.

NOTIFICACIONES

El demandante las recibe en las indicadas en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio.

Mi mandante en su domicilio profesional ubicado en la calle 18 No 6- 88, primer piso, local No 2, y en el correo electrónico osvaldorafaelescorciabarríos@hotmail.com

El suscrito Apoderado, las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en calle 24^a No. 16 – 75 en la Ciudad de Santa Marta y el correo electrónico joctavio-delarosa@hotmail.com

Del Señor Juez

Atentamente,

JOSE OCTAVIO DE LA ROSA NORIEGA
C.C. No. 12.558.126 de Santa Marta
T.P. No. 50.353 expedida por el C. S. de la J.

ADRIANA BONILLA ARIAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.718.776 de Santa Marta, en mi calidad de administradora de la copropiedad denominada CENTRO COMERCIAL REX.

CERTIFICA

Que el Dr. OSWALDO ESCORCIA BARRIOS, identificado con la cedula de ciudadanía, C.C 72.146.423, estuvo en la oficina 214, hasta el 15 marzo del año 2016, desde esa fecha hasta la actualidad, no tiene relación con el edificio.

Para constancia se expide la presente certificación el día 29 de agosto de 2022.

Atentamente


CENTRO COMERCIAL REX
ADRIANA MARIA BONILLA
C.C. No. 36.718.776 Santa Marta
Admon.

09/08/2022 19:30:08 P/1055



Seguir la entrega

Fecha y hora de esta Consulta 20/10/2022 09:15:35

XXXXX-351595

Consulte hasta 30 números de guía y/o factura esperados por correo.

Entrega Exitosa 2021-10-06

Entrega Exitosa 2021-10-06

Fecha y Factura: 2021-10-06

MI SITIO EN LINEA

Fecha y hora de Admisión: 2021-10-06 10:00
Fecha estimada de entrega: 2021-10-06

DE DESTINO

Ciudad Destino: SANTA MARTA/MAGDOL
CC:
Nombre: OSWALDO ESCROCIA BARRIOS
Dirección: KR 2 # 17 - 27 ED REX OF 214
Teléfono: 321279686

DE ORIGEN

Ciudad origen: FUNDACION MAGDOL
Nombre: CRISTIAN GERGE EL SAIEH SANCHEZ
CC: 3248440834
Dirección: SANTA MARTA
Teléfono: 3248440834

DETALLES DE ENVÍO

Tipo empaque: SOBRE MANILA
No. de esta pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad: 0
Dice contener: NOTIFICACION
Observaciones: RECLAMA EN PUNTO -
Servicio: NOTIFICACIONES
Forma de pago: Contado

Fecha y Factura: 2021-10-06

MI SITIO EN LINEA

Fecha y hora de Admisión: 2021-10-06 10:00
Fecha estimada de entrega: 2021-10-06

DE DESTINO

Ciudad Destino: SANTA MARTA/MAGDOL
CC:
Nombre: OSWALDO ESCROCIA BARRIOS
Dirección: KR 3 # 17 - 27 ED REX OF 214
Teléfono: 321279686

DE ORIGEN

Ciudad origen: FUNDACION MAGDOL
Nombre: CRISTIAN GERGE EL SAIEH SANCHEZ
CC: 3248440834
Dirección: SANTA MARTA
Teléfono: 3248440834

DETALLES DE ENVÍO

Tipo empaque: SOBRE MANILA
No. de esta pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad: 0
Dice contener: NOTIFICACION
Observaciones: RECLAMA EN PUNTO -
Servicio: NOTIFICACIONES
Forma de pago: Contado

CIUDAD	ESTADO	FECHA	TIPO DE ENVÍO
FUNDACION MAGDOL	Envío Admisión	2021-10-06	
BARRANQUILLA	Ingresado a Bodega	2021-10-06	
BARRANQUILLA	Viajando en Ruta Regional	2021-10-06	
SANTA MARTA	Ingresado a Bodega	2021-10-06	
SANTA MARTA	En Distribución Urbana	2021-10-06	
SANTA MARTA	Entrega Exitosa	2021-10-06	
FUNDACION MAGDOL	Envío Admisión	2021-10-06	
BARRANQUILLA	Ingresado a Bodega	2021-10-06	
BARRANQUILLA	Viajando en Ruta Regional	2021-10-06	
SANTA MARTA	Ingresado a Bodega	2021-10-06	
SANTA MARTA	En Distribución Urbana	2021-10-06	
SANTA MARTA	Entrega Exitosa	2021-10-06	

Novedades de transporte

Id. Novedad	Lugar de incidencia	Código postal	Fecha del incidente	Tiempo de duración	Número de entrega y hora de entrega
39551021278302					

SEÑOR (A) JUEZ
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA- MAGDALENA
E. S. D.

CLASE DE PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE	COOPALMA
DEMANDADO	CARLOS SALINAS Y FELIX MERIÑO
RADICADO	2020-691
ASUNTO	APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO

MILADY E. KALIL SARMIENTO. Apoderada de la parte demandante, a usted muy respetuosamente me dirijo para manifestarle que a través del presente escrito presento la liquidación del crédito contra los demandados:

CAPITAL	\$ 4.302.000	TOTAL INT CORRIENTES	\$ 973.719	TOTAL I. MORATORIOS	\$ 4.805.799	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 10.081.518
----------------	--------------	-----------------------------	------------	----------------------------	--------------	--------------------------------------	---------------

Son: DIEZ MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS

De la anterior forma dejo presentada la liquidación del crédito, con fundamento en el artículo 446 del C.G.P., para que se sirva dar traslado de la misma al demandad y en caso de no ser objetada impartirle su aprobación.

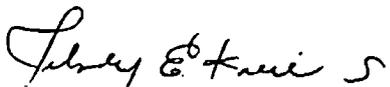
Anexo la liquidación del crédito, la cual se efectuó de conformidad con lo ordenado por la Superintendencia Financiera de Colombia y contiene los intereses corrientes y moratorios respectivos (Anexo 1).

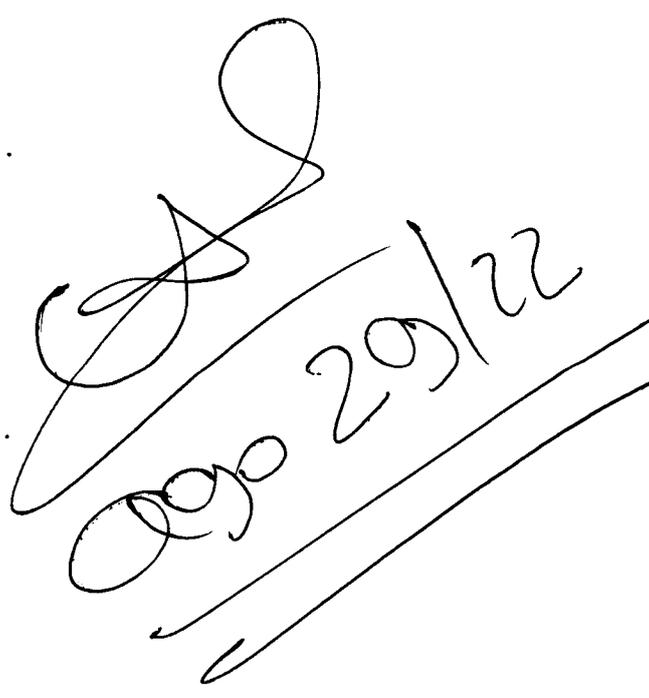
Sírvase señor juez, acceder a mi pedido y darle el trámite de ley a este escrito.

Att.

Dra.

MILADY E. KALIL S.


C.C: 22.436.314
T.P: 73.967 del C.S de la Jud
miladykalil@hotmail.com



**LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO DE COOPALMA contra CARLOS SALINAS Y FELIX MERINO RADICADO
2020-691**

INTERESES CORRIENTES AÑO 2017								
Mes	Capital	Ries	ICMS	L.M.	F.F.	F.F.I	Dias	Total
Sep	\$ 4.302.000	907	21,98%	32,97%	1/09/2017	30/09/2017	30	\$ 78.798
Oct	\$ 4.302.000	1298	21,15%	31,73%	1/10/2017	31/10/2017	31	\$ 78.350
Nov	\$ 4.302.000	1447	20,96%	31,44%	1/11/2017	30/11/2017	30	\$ 75.142
Dic	\$ 4.302.000	1619	20,77%	31,16%	1/12/2017	31/12/2017	31	\$ 76.942
TOTAL								\$ 309.233

INTERESES CORRIENTES AÑO 2018								
Mes	Capital	Ries	ICMS	L.M.	F.F.	F.F.I	Dias	Total
Ene	\$ 4.302.000	1890	20,69%	31,04%	1/01/2018	31/01/2018	31	\$ 76.646
Feb	\$ 4.302.000	131	21,01%	31,52%	1/02/2018	28/02/2018	28	\$ 70.299
Mar	\$ 4.302.000	259	20,68%	31,02%	1/03/2018	31/03/2018	30	\$ 76.609
Abr	\$ 4.302.000	398	20,48%	30,72%	1/04/2018	30/04/2018	30	\$ 73.421
May	\$ 4.302.000	527	20,44%	30,66%	1/05/2018	31/05/2018	31	\$ 75.720
Jun	\$ 4.302.000	687	20,28%	30,42%	1/06/2018	30/06/2018	30	\$ 72.704
Jul	\$ 4.302.000	820	20,03%	30,05%	1/07/2018	31/07/2018	31	\$ 74.201
Ago	\$ 4.302.000	954	19,94%	29,91%	1/08/2018	31/08/2018	31	\$ 73.868
Sep	\$ 4.302.000	1112	19,81%	29,72%	1/09/2018	13/09/2018	13	\$ 71.019
TOTAL								\$ 664.487

INTERESES MORATORIOS AÑO 2018								
Mes	Capital	Ries	ICMS	L.M.	F.F.	F.F.I	Dias	Total
SEP	\$ 4.302.000	1112	19,81%	29,72%	14/09/2018	30/09/2018	17	\$ 60.376
OCT	\$ 4.302.000	1294	19,63%	29,45%	1/10/2018	31/10/2018	31	\$ 109.098
NOV	\$ 4.302.000	1521	19,49%	29,24%	1/11/2018	30/11/2018	30	\$ 104.825
DIC	\$ 4.302.000	1708	19,40%	29,10%	1/12/2018	31/12/2018	31	\$ 108.320
TOTAL								\$ 382.619

INTERESES MORATORIOS AÑO 2019								
Mes	Capital	Ries	ICMS	L.M.	F.F.	F.F.I	Dias	Total
ENE	\$ 4.302.000	1872	19,16%	28,74%	1/01/2019	30/01/2019	31	\$ 106.467
FEB	\$ 4.302.000	111	19,70%	29,55%	1/02/2019	28/02/2019	28	\$ 98.874
MAR	\$ 4.302.000	263	19,37%	29,06%	1/03/2019	31/03/2019	31	\$ 107.653
ABR	\$ 4.302.000	389	19,32%	28,98%	1/04/2019	30/04/2019	30	\$ 103.893
MAY	\$ 4.302.000	574	19,34%	29,01%	1/05/2019	31/05/2019	31	\$ 107.468
JUN	\$ 4.302.000	697	19,30%	28,95%	1/06/2019	30/06/2019	30	\$ 103.786
JUL	\$ 4.302.000	829	19,28%	28,98%	1/07/2019	31/07/2019	31	\$ 107.356
AGO	\$ 4.302.000	1018	19,32%	28,92%	1/08/2019	31/08/2019	31	\$ 107.134
SEP	\$ 4.302.000	1145	19,32%	28,98%	1/09/2019	30/09/2019	30	\$ 103.893
OCT	\$ 4.302.000	1293	19,10%	28,65%	1/10/2019	31/10/2019	31	\$ 106.134
NOV	\$ 4.302.000	1474	19,03%	25,55%	1/11/2019	30/11/2019	30	\$ 91.597
DIC	\$ 4.302.000	1603	18,91%	28,37%	1/12/2019	18/12/2019	31	\$ 105.097
TOTAL								\$ 1.249.352

INTERESES MORATORIOS AÑO 2020								
Mes	Capital	Ries	ICMS	L.M.	F.F.	F.F.I	Dias	Total
ENE	\$ 4.302.000	1768	18,77%	28,16%	1/01/2020	31/01/2020	30	\$ 100.954
FEB	\$ 4.302.000	94	19,06%	28,59%	1/02/2020	29/02/2020	29	\$ 99.079
MAR	\$ 4.302.000	205	18,95%	28,43%	1/03/2020	31/03/2020	31	\$ 105.319
ABR	\$ 4.302.000	351	18,69%	28,04%	1/04/2020	30/04/2020	30	\$ 100.523
MAY	\$ 4.302.000	437	19,19%	27,29%	1/05/2020	31/05/2020	31	\$ 101.096
JUN	\$ 4.302.000	505	18,12%	27,18%	1/06/2020	30/06/2020	30	\$ 97.440
JUL	\$ 4.302.000	605	18,12%	27,18%	1/07/2020	31/07/2020	31	\$ 100.688
AGO	\$ 4.302.000	605	18,12%	27,18%	1/08/2020	31/08/2020	31	\$ 100.688
SEP	\$ 4.302.000	605	18,12%	27,18%	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 97.440
OCT	\$ 4.302.000	869	18,09%	27,14%	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 100.540
NOV	\$ 4.302.000	947	17,84%	26,76%	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 95.935
DIC	\$ 4.302.000	947	17,84%	26,76%	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 99.132
TOTAL								\$ 1.198.835

INTERESES MORATORIOS AÑO 2021								
Mes	Capital	Ries	ICMS	L.M.	F.F.	F.F.I	Dias	Total
ENE	\$ 4.302.000	1215	17,32%	25,98%	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 96.243
FEB	\$ 4.302.000	64	17,54%	26,31%	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 88.033
MAR	\$ 4.302.000	161	17,41%	26,12%	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 96.762
ABR	\$ 4.302.000	305	17,31%	25,97%	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 93.102
MAY	\$ 4.302.000	407	17,22%	25,83%	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 95.687
JUN	\$ 4.302.000	407	17,22%	25,83%	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 92.601
JUL	\$ 4.302.000	622	17,18%	25,77%	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 95.465
AGO	\$ 4.302.000	804	17,24%	25,86%	1/08/2021	30/08/2021	30	\$ 92.708
SEP	\$ 4.302.000	931	17,19%	25,79%	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 92.457
OCT	\$ 4.302.000	1095	17,08%	25,62%	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 94.909
NOV	\$ 4.302.000	1259	17,27%	25,91%	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 92.887
DIC	\$ 4.302.000	1405	17,46%	26,19%	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 97.021
TOTAL								\$ 1.127.876

INTERESES MORATORIOS AÑO 2022								
Mes	Capital	Ries	ICMS	L.M.	F.F.	F.F.I	Dias	Total
ENE	\$ 4.302.000	1597	17,66%	26,47%	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 98.058
FEB	\$ 4.302.000	143	18,30%	27,45%	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 91.848
MAR	\$ 4.302.000	256	18,47%	27,71%	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 102.652
ABR	\$ 4.302.000	382	19,05%	28,58%	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 102.459
MAY	\$ 4.302.000	498	19,71%	29,57%	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 109.542
JUN	\$ 4.302.000	617	20,40%	30,36%	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 108.841
JUL	\$ 4.302.000	801	21,28%	31,92%	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 118.248
AGO	\$ 4.302.000	973	21,21%	33,32%	1/08/2022	29/08/2022	29	\$ 115.470
TOTAL								\$ 847.118

CAPITAL	\$ 4.302.000	TOTAL INT CORRIENTES	\$ 973.719	TOTAL I. MORATORIOS	\$ 4.805.799	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 10.081.518
----------------	--------------	-----------------------------	------------	----------------------------	--------------	--------------------------------------	---------------

Señor

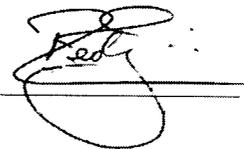
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA (MAGD).

E. S. D.

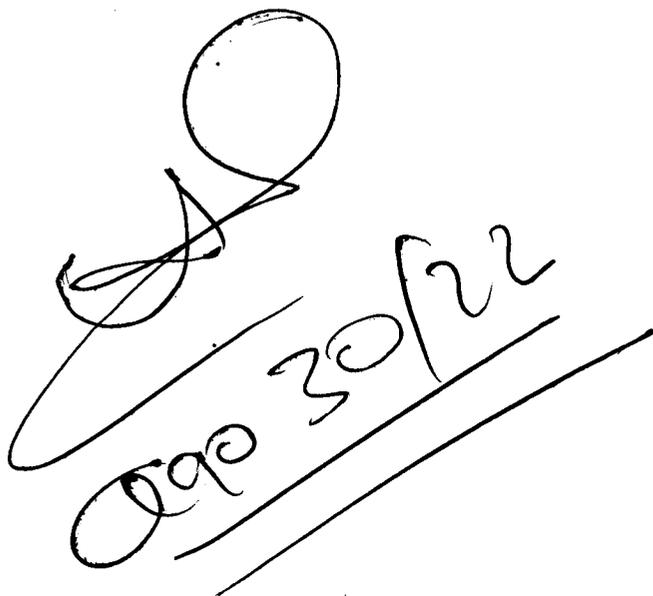
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIAS.A. / F.N.G.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA D&D DISEÑOS Y OTRO.
RADICACIÓN: 47-001-41-89-005-2021-00544-00

PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de manera atenta y respetuosa acudo ante Usted a fin de presentarle liquidación de crédito.

De ustedes.



PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO
C.C. No. 85.446.028 expedida en Ariguani, Magdalena
T.P. No.110.127 del C.S. de la J.



09/03/22

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000126953
Identificación : NIT N° 9011587607
Nombre : COMERCIALIZADORA D&D DISEÑOS Y
Intermediario : 8909039388, BANCOLOMBIA
Fondo : FRG CARIBE
Oficina : BARRANQUILLA

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 16.881.905 Fecha desembolso : 08.04.2022

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 25.08.2022 Tasa de mora : TMORA2 TASA
Tasa corrientes : Cuotas en mora : 000

DATOS DEUDA

Saldo capital	16.881.905
Intereses de mora	1.744.993
Intereses corrientes	0
Intereses mora a favor	0
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros de incendio y terremoto	0
Seguros de automovil	0
Total deuda	18.626.898

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Número de crédito : 1000000126953
Identificación : NIT N° 9011587607
Nombre : COMERCIALIZADORA D&D DISEÑOS Y
Intermediario : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo : FRG CARIBE
Oficina : BARRANQUILLA

**DETALLE LIQUIDACIÓN
INTERESES DE MORA**

PERIODO	TASA	VALOR
08.04.2022 - 30.04.2022	25,40	270.203
01.05.2022 - 31.05.2022	26,19	375.514
01.06.2022 - 30.06.2022	26,99	374.501
01.07.2022 - 31.07.2022	28,02	401.752
01.08.2022 - 24.08.2022	29,10	323.023